

**FORMAZIONE PROFESSIONALE DEGLI ASSISTENTI SOCIALI: Studio prediposto su richiesta della Comunità Económica Europea, per il Comitato dei Direttori Scuole di Servizio Sociale. Mayo 1960; 95 págs.**

La consideración de ser los asistentes sociales un elemento fundamental de las Clínicas criminológicas en Italia y menos del Centro de Orientación Nacional (clasificación de reclusos) de Fresnes, en Francia; pedirse en aquel país que ayuden a los Jueces de Ejecución de Penas, y ayudar en Francia a los Comités de Asistencia a los Liberados y a todo organismo de orientación y protección a los excarcelados, y el iniciar su actividad en España, trae a este ANUARIO la noticia de este folleto, que es el informe librado por los organismos directivos de la Actividad Asistencial Italiana a petición de la Comunidad Económica Europea.

A pesar de que su carácter, podríamos decir oficial, le obliga al tono optimista, no puede dejar de reflejar la preocupación por el financiamiento de las Escuelas de Formación, una vez desaparecida la ayuda americana, por el desconcierto de la multiplicidad de estas escuelas con orientación y métodos que varían de una a otra, consecuencia de su carácter privado y de su proliferación en la postguerra, pasando de la única que existía en 1928 a 55 en 1960, lo que produce como consecuencia el demérito de los diplomas por ellas entregados al final de curso y una superabundancia de diplomados que hacen encuentren difícil colocación y crean un problema de desempleo.

Del cometido de estos asistentes no habla el folleto, ya sea por su fin, ya por creerlo conocido; sólo hace referencia a que uno de los primeros sectores en que se emplearon fué en el servicio social de menores extraviados o delincuentes, en la experiencia realizada en Italia según sistemas largamente experimentados en otros países.

D. T. C.

**GENNARO, Pasquale de: «Dell'adulterio». Separata de los Scritti Giuridici in onore di Alfredo De Marsico. Vol. I, ed. Giuffré, Milano, 1960; páginas 427-464.**

Ofrece el autor, en el presente trabajo, una visión total del delito de adulterio, si bien referido a una de las cuestiones que suscitan hoy en Italia una polémica más viva: la inseminación artificial. Y ello es lógico, es más necesario, pues dada la redacción legal del adulterio en el Código italiano, es cuanto menos discutible la inscripción de la inseminación artificial —con determinadas condiciones—, en su artículo 559, al modo como se pronunciara Battaglini, precisamente en el mismo volumen, en homenaje al Prof. De Marsico. (Vid. páginas 19-29.)

De aquí, pues, la exigencia de revisar y plantear la total temática del adulterio y, posteriormente, contestar a la cuestión de si y hasta qué punto puede encuadrarse en dicha figura penal una determinada forma de inseminación artificial. Contemplando así el problema, es metódicamente correcta la investigación que lleva a cabo De Gennaro, independientemente que se participe o no de sus conclusiones.